



Radicado	0800131200012021-00034-00 Radicado No. 2019-00113 E.D.
Accionante	Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	SENEN VELASQUEZ LARA
Decisión	Auto deja sin efecto autos del 09/12/2022 y del 22/03/2023
Fecha	29 de marzo de 2.023

1. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede en el presente auto, por medio del cual se da cuenta al despacho, sobre situaciones de orden administrativo al punto del tramite dado a unos memoriales radicados allegados por parte del apoderado del señor SENEN VELASQUEZ LARA y otros, se procederá por parte del despacho a la verificar si se hace necesario o no entrar a corregir actos irregulares en el proceso.

2. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

Se tiene que, dentro de las diligencias de la referencia se admitió a juicio la demanda presentada por parte de la Fiscalía 68 de la Unidad de Extinción de Dominio, por auto fechado el 16 de septiembre de 2021¹ una vez notificada, se dispuso por parte del despacho en auto del 10 de agosto de 2022² el traslado del artículo 141, auto notificado por estado el 11 de agosto del año 2022, corriéndose el traslado por 10 días. Hecho lo anterior, se paso el expediente al despacho para lo resolver sobre los cuatro (4) ítems objeto del traslado, situación que se materializa por autos del 09 de diciembre de 2022³ en las cuales se señaló que no se allegó memorial alguno por parte de los afectados, siendo autos notificados por estado del 13 de diciembre de

¹ Folio 3-4. Cuaderno Original Juzgado No. 1.

² Folio 56. Cuaderno Original Juzgado No. 1.

³ Folio 59-63. Cuaderno Original Juzgado No. 1.



2022, una vez realizado el trámite anterior por auto del 22 de marzo de 2023⁴ se decreta el cierre del ciclo probatorio de las diligencias.

El segundo relevante, se tiene que el sustanciador del juzgado informa sobre la situación de los memoriales radicados por los apoderados del señor SENEN VELASQUEZ LARA y otros, el cual fue radicado uno el día 26 de agosto del 2022⁵ en el cual se aporta pruebas y se realizan observaciones a la demanda presentada por parte de la Fiscalía. A la par, se anexa un escrito del Dr. ERICH RAFEL del PORTILO GUTIÉRREZ, en representación del señor SENEN VELASQUEZ LARA y otros, este radicado el 12/07/2022⁶, empero, en este escrito se cita el número radicado 2018 - 00047.

Teniendo entonces, que conforme a lo previsto por la Ley 1708 de 2014, que fue modificado por la Ley 1849 de 2017, en punto de lo previsto en el numeral 3° del artículo 29 que versa sobre las atribuciones de los funcionarios para realizar corrección de los actos irregulares que se hubieren llevado a cabo en el trámite del proceso. Así como, a la par, el legislador también previó cuando una actuación puede ser objeto de nulidad sus actuaciones procesales por presentar irregularidades que ocasionen un perjuicio a los afectados o intervinientes que no pueda ser subsanado por otra vía, esto a voces del artículo 82 y siguientes del Código Extintivo.

Resumiendo, como quiera que el memorial presentado por el señor SENEN DE JESÚS VELASQUEZ LARA el día 26 de agosto del 2022 fue presentado dentro del término legal de ejecutoria del auto del 10 de agosto del año inmediatamente anterior, teniendo entonces que, este escrito no fue tenido en cuenta al momento de resolver sobre el traslado del artículo 141 del CED., siendo menester proceder a corregir tal situación que va en menoscabo

⁴ Folio 69. Cuaderno Original Juzgado No. 1.

⁵ Folio 81-89. Cuaderno Original Juzgado No. 1.

⁶ Folio 71-80. Cuaderno Original Juzgado No. 1.



del derecho defensa del afectado, por cuanto no se permite el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución y la ley, por lo que se hace necesario e imperativo entrar a dejar sin efecto los autos fechados el día 09 de diciembre de 2022, por medio de los cuales se resuelve sobre nulidades y observaciones, así como, el auto de pruebas. Sumado a lo anterior, se dejará sin efecto el auto del 22/03/2023 que declara el cierre del ciclo probatorio de las diligencias.

En consecuencia se retrotraerá la actuación hasta ese momento procesal y se procederá por parte del despacho a resolver sobre el traslado del artículo 141 del CED., incorporando en el memorial del 26 de agosto de 2022.

Otras determinaciones

Ahora en relación al memorial radicado por el Dr. ERICH RAFEL del PORTILO GUTIÉRREZ, en representación del señor SENEN VELASQUEZ LARA y otros, que fue radicado el 12/07/2022⁷, se tiene que este va dirigido al expediente radicado con el numero 2018 – 00047, número que pertenece a la fiscalía y que en el juzgado se adelanta bajo el numero 080013120001201900020 00, donde aparece como afectado el señor SENEN VELAQUEZ LARA y otros, teniendo entonces este memorial no pertenece a estas diligencias, sino al radicado antes citado donde deberá anexarse.

Por anterior, se hace necesario que el señor Sustanciador del Juzgado proceda a desglosar inmediatamente el citado memorial, y anexarlo al expediente correspondiente para el trámite que en derecho corresponda, igualmente se hace un llamado de atención al funcionario citado para que en

⁷ Folio 71-80. Cuaderno Original Juzgado No. 1.



lo sucesivo sea cuidadoso a la hora de consultar la base de datos de los memoriales presentados por los sujetos procesales y anexarlo a los expedientes, para evitar a futuro afectar derechos procesales y garantías constitucionales de los sujetos procesales.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos fechados el día 09 de diciembre de 2022, por medio de los cuales se resuelve sobre nulidades y observaciones, así como, el auto de pruebas de la misma fecha, así como, dejar sin efecto el auto del 22/03/2023 que declara el cierre del ciclo probatorio de las diligencias, conforme a la razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Por secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto en otras determinaciones del presente auto, así como librar las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Contra el presente auto procede recurso de ley – Reposición – conforme a lo preceptuado en el artículo 63 del CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

Firmado Por:
Ower Gerardo Quílfones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0e90931b85ba6df266e373596af45247c11fc5c85b607f42ee089d37e904f1**

Documento generado en 30/03/2023 01:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>